

LA OBLIGACIÓN PARENTAL Y SUS EFECTOS EN LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Autora: Ab. Jazmina Patricia Vela Ronquillo (abj.vela@gmail.com)

Coautor: Ab Mg. Pablo David Pazmay Pazmay (p.pazmay@pucesa.edu.ec)

Afiliación: Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ambato

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo estudiar la obligación parental y sus efectos en la regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes. En la investigación se empleó el método deductivo, partiendo de los hechos en forma general y llegando a establecer la particularidad del tema. Se utilizó a la encuesta como técnica de investigación, y fue dirigida a los administradores de justicia. El producto final de esta investigación es un protocolo que sustente el criterio jurídico para la imposición de Régimen de Visitas, en el que se propone una equilibrada forma de regulación del régimen de visitas entre los padres e hijos. Se determinó en qué consiste el régimen de visitas y su importancia en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; ya que la norma no conceptualiza a la obligación parental, sin embargo la involucra dentro de las obligaciones y responsabilidades de los padres y madres, y, la inmiscuye en los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, por consiguiente es importante que el administrador de justicia cree fallos en los que describa a la obligación parental y tutele las relaciones Parento-filiales.

Palabras claves: régimen de visitas, obligación parental, desarrollo integral, niños niñas y adolescentes.

Abstract

The aim of this research project is to study parental obligation and its effects on the regulation of visitation arrangements with boys, girls and teenagers. In the study, the deductive method was used by drawing from facts in a general way and reaching the establishment of the particularity of the topic. The survey was used as a research technique and was targeted at justice administrators. The final product of this study is a protocol that upholds legal criteria for the imposition of visitation arrangements in which a balanced manner of regulating visitation arrangements between parents and children is proposed. It was possible to determine what visitation arrangements consist of as well as their importance in the integral development of boys, girls and teenagers, since the regulation does not conceptualize parental obligation, nevertheless, it does involve it in the obligations and responsibilities of fathers and mothers. In addition, it interferes in the rights of survival of the boys, girls and teenagers. Therefore, it is important that the

justice administrator passes verdicts on those with parental obligation and protects parent-child relationships.

Key words: visitation arrangements, parental obligation, integral development, boys, girls and teenagers.

I. Introducción

Antecedentes.-

La Constitución de República del Ecuador es garantista de derechos y ha creado políticas específicas y especiales para los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de que se desenvuelvan en un ambiente sano, que permita alcanzar el desarrollo integral, haciendo hincapié que los padres y madres independiente de su estado civil son las primeras personas en auxiliar en los hijos e hijas, pues al ser el origen de cada persona necesariamente deben estar presente en el desarrollo de estos. Arriaga (Ed) (2005) menciona que la familia es la mediadora de las relaciones afectivas entre los sujetos y la colectividad generando de este modo un desarrollo pleno en los niños, niñas y adolescentes tutelando el fortalecimiento y la convivencia familiar, el desarrollo integral y la madurez; las relaciones familiares son de vital importancia especialmente con el progenitor que no conviven, por poco que sea el tiempo que se relacione el hijo o hija con el mencionado progenitor ayuda a su crecimiento y entorno familiar.

La normativa que regula la conducta de los padres y madres hacia sus hijos es el Código de la Niñez y Adolescencia en el cual detalla los derechos, obligaciones y responsabilidades tanto de los niños, niñas y adolescentes como el de sus padres y madres con respecto a los mismos, Simon (2009) hace una referencia entre el “afecto” y el “amor” indicando que esto es un sentimiento y que no puede ser regulado ni mucho menos puede ser obligado entre los seres a fin, no obstante puede encaminarse las actitudes y permitir la relación entre los mismos. Caimmi & Desimone (1997) refieren que al existir padres e hijos se está frente a un mismo bien jurídico, protegidos por el Derecho, sin embargo son completamente distintos a lo determinado por el derecho civil, por lo que los niños, niñas y adolescentes requieren una protección distinta a las demás personas, considerados en la actualidad como grupos de atención prioritaria.

Existen Instrumentos Internacionales que garantizan en forma aún más enfática los derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo en este la Convención de los

Derecho del Niño suscrito por el Ecuador el 26 de Enero de 1990 y ratificado en el mismo año; la Convención de los Derechos del Niño establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (p.10 Art. 3.1) de lo citado hace una consideración especial en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, concordantemente Campoy (ed) (2007) hace hincapié que el interés superior del niño, indicando que este es el considerar al niño como tal.

Descripción del Problema.-

El problema se centra en lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia cuando establece que: cumplidas las obligaciones parentales puede acceder al régimen de visitas, viéndose a las obligaciones parentales en un plano económico dejando de lado la efectividad que debe existir entre padres hacia sus hijos, vulnerando de esta manera su derecho a una vida digna. El contacto con sus padres y madres aportan con la madurez emocional, brindándole un entorno social seguro en que puede desarrollarse.

Al parecer existe una estrecha relación entre una suministración de alimentos y el régimen de visitas, debido a que se emplean a las resoluciones de alimentos como justificativo de cumplimiento de la obligación parental, deja en desventaja aquellos padres o madres que no poseen un salario básico fijo con el cual puede suministrar una pensión de alimentos mensual dejándolos en mora, considerándose de este modo ante la misma justicia como padres desobligados con las responsabilidades parentales hacia sus hijos, y al no cumplir con este requisito no pueden ver a sus hijos o hijas, rompiendo abruptamente las relaciones entre padres, madres, e hijos o hijas y a la par con el núcleo de la sociedad es decir con la familia reconocido en diferentes formas por la Constitución de la República, en el mentado cuerpo se garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes denominándose como interés superior, así también garantiza un desarrollo integral y una vida digna razón por la cual debe existir una paternidad y maternidad responsable hacia sus hijos. El Ecuador al haber suscrito el Convenio de los Derechos del Niño el 07 de Marzo de 1990, garantiza en una forma supraconstitucional los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en el mencionado

convenio también hace hincapié a las relaciones paternas y maternas, ratificando una vez más que este derecho es de gran importancia y por su naturaleza debe ser considerado un derecho personalísimo y una obligación intrínseca en la relación parento -filial ya será con respecto a los padres o madres que no ejerzan la tenencia.

Objetivo General

Estudiar la obligación parental y sus efectos en la regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes.

II. Desarrollo

Estado del Arte.-

Simon (2009) hace una referencia entre el “afecto” y el “amor” indicando que esto es un sentimiento y que no puede ser regulado ni mucho menos puede ser obligado entre los seres a fin; sin lugar a duda los sentimientos no pueden ser sujetos a una normativa pero lo que sí se puede hacer es llevarlos a un plano objetivo en las cuales se pueda establecer las condiciones para que se dé un ambiente de afectividad.

Campoy (ed) (2007) enfatiza en el interés superior del niño, indicando que este es considerar al niño como tal y que pese a que se encuentra garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño sienta esta una norma obligatoria para los Estados partes es amplio al definirlo y satisfacerlo como derecho aún más; Al considerar al niño como sujeto de derecho delimita a los padres y a las madres, indicando directamente los derechos de los niños como hijos o hijas.

Caimmi & Desimone (1997) refieren que al existir padres e hijos se está frente a un mismo bien jurídico, protegidos por el Derecho, pero a la par siendo éste completamente distinto a lo determinado por el derecho civil, debido a que la protección que requieren los niños es una protección distinta a las demás personas y en la actualidad son denominadas como grupos de atención prioritaria.

El III Informe Sobre Derechos Humanos: Niñez y Adolescencia (2005) indica que el Código de la Niñez y Adolescencia define al niño, niña o adolescente como sujeto de derecho y que el Estado ecuatoriano al cambiar el modelo de gestión ha implementado nuevas políticas públicas, las mismas que son utilizadas como herramientas que efectivicen el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Arriaga (Ed) (2005) establece que la familia es la mediadora de las relaciones afectivas entre los sujetos y la colectividad generando de este modo un desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes valorizando así a la convivencia familiar pues esta ayuda el fortalecimiento, el desarrollo integral y la madurez de los hijos e hijas; las relaciones familiares son de vital importancia especialmente con el progenitor que no conviven, por poco que sea el tiempo que se relacione el hijo o hija con el mencionado progenitor ayuda a su crecimiento y entorno familiar.

Síntesis Fundamentos Teóricos.-

Obligación Parental.- La normativa legal ecuatoriana en forma expresa no define a la obligación parental, la enmarca dentro de las responsabilidades y obligaciones de los padres y madres, la catedrática Ochaíta (s/a) Directora de Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia señala a la obligación parental como la parentalidad positiva y conceptualiza como: “Una forma de ser madres y padres que garantice la satisfacción de las necesidades de la infancia en las distintas etapas del desarrollo y respete el cumplimiento de los derechos recogidos en la Convención de Naciones Unidas.” (p. 2) en torno a ello se puede decir que la obligación parental también es conocida como parentalidad positiva.

Como cita Jociles (2014) para Goddy E.:

“Ser padres implica diferentes papeles, como concebir, alimentar, educar, así como dar una identidad oficial, y que todos estos papeles en algunas sociedades pueden repartirse entre diferentes personas, personas reconocidas, sin por ello deshacer o disminuir el status de padres (Cadoret 2004)” (p.1344).

Lo mencionado se relaciona con lo que establece la Constitución de la República cuando dice: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.” (pag.54, Art.69.1) por lo que, la obligación parental se sintetiza básicamente a lo expuesto por Jociles (2014) indicando que la parentalidad implica tantos los aspectos maternos como los paternos en los que se considera como funciones parentales, a los cuidados físicos, la alimentación, los procesos de

socialización y de seguridad psíquica pudiendo ser ejercida en forma simultanea o sucesiva con los hijos o hijas.

Régimen de Visitas.- Dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente en los derechos de supervivencia en forma expresa dice que los niños, niñas y adolescente tienen derecho a conocer y estar en permanente contacto con sus progenitores exceptuando si estos llegaren a afectar sus derechos y garantías, para lo cual es necesario que se cumpla con este derecho que garantiza una adecuado formación y desarrollo emocional de los niñas, niños y adolescentes; ya que además ayuda al fortalecimiento de las relaciones intrafamiliares entre padres e hijos, lo que es expuesto por Morán (2011) quien considera que el régimen de vistas es de orden natural y humano permitiendo cubrir la necesidad de los padres la cual radica en estar en contacto permanente con sus hijos independientemente de las problemáticas acaecidas entre estos, dejando entrever que este derecho es de naturaleza connatural. La Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de Familia Niñez y Adolescencia indica que el régimen de visitas es un medio idóneo por el cual se garantiza el ejercicio pleno del derecho del niño, niña o adolescente a mantener la relación con su progenitor, lo que contribuirá en el desarrollo integral de su personalidad, que es posible sólo cuando se encuentran satisfechas sus necesidades de afecto, protección, cuidado, seguridad y apoyo emocional, lo que se puede alcanzar con la participación activa de sus progenitores, quienes a pesar de encontrarse distantes o separados del niño, deben a través de la comunicación o contacto permanente coadyuvar en su formación (Juicio No. 253-2012, p. 19); por lo que, el progenitor con quien conviva el niño, niña o adolescente debe proporcionar los medios y propiciar los espacios necesarios para que surja el contacto y comunicación entre padre o madre y el hijo o hija se desarrollen, debido que con la resolución por un juez, pasó de ser un simple deber moral a una orden judicial tendiente a garantizar tanto los derechos del hijo o hija como los del padre o madre y de esta manera enriquecer su relación filial, con el progenitor con quien no conviva.

III. Metodología

La investigación se realizó desde un enfoque crítico positivo, de carácter cualicuantitativo, el mismo que tuvo la modalidad de bibliográfica-documental, porque

en la investigación se revisó información contenida en normas y cuerpos legales; así como también de libros, revistas, ensayos y tesis, tanto físicas como obtenidas a través de medios electrónicos fiables.

La recopilación de normativa acerca de la obligación parental y sus efectos en la regulación del régimen de visitas permitió determinar, el fundamento legal no existente expresamente sin embargo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia lo prescribe dentro de derechos, obligaciones y responsabilidades tanto de los padres y madres como de los niños, niñas y adolescentes y además la revisión de la legislación comparada lo cual permitió analizar la forma en cómo se maneja esta figura jurídica en otros países; por otro lado se obtuvo datos a partir del trabajo de campo realizado por la investigadora en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en donde se analizó los procesos del régimen de visitas. Mediante encuestas dirigidas a las Juezas y Jueces tanto de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia como de la Sala Provincial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se extrajo información necesaria sobre la conceptualización y justificación de la obligación parental dentro de un proceso y, a la par establecer nuevas formas en las que acrecenté las relaciones Parento-filiales.

Método General.- El método general aplicado a la investigación fue el deductivo, pues permitió analizar los hechos en su generalidad para llegar a establecer la particularidad dependiendo del tema a tratado; en este caso, este método permitió instaurar una correcta tutela del derecho de vistas, en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto a la obligación parental de sus progenitores.

Método Específico.- El método específico empleado fue el Dogmático, a través del cual se ha realizado una crítica a los presupuestos establecidos en la norma para solicitar el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes en función de la obligación parental.

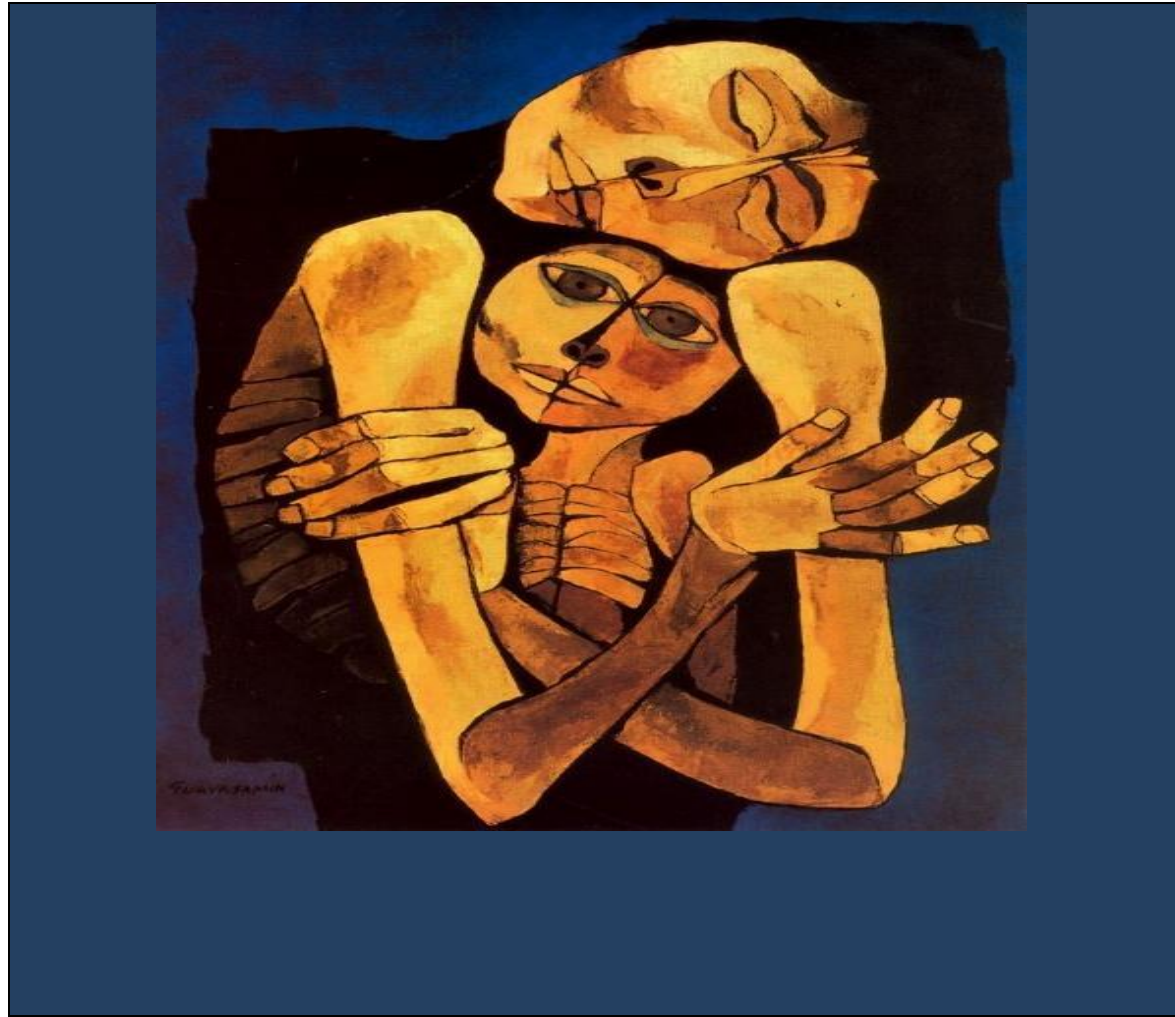
IV. Resultados

Primera instancia	Segunda instancia
50% indicó que el CONA si define en forma expresa la obligación parental	100% indicó que el CONA si define a la obligación parental en forma expresa
50% indicó que el CONA no define en forma expresa a la obligación parental	---
30% indicó que se entiende como obligación parental a garantizar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente	60% indicó que la obligación parental son los deberes y derechos recíproco de la relación parental
40% indicó que la obligación parental es la obligación de los padres en cuidado, crianza y educación de los hijos	20% considera que la obligación es el derecho a la vida
30% indicó que es el cumplimiento de todas las necesidades del niño, niña y adolescente	20% menciona que es una forma para regular el régimen de visitas
30% indicó que si es necesario cumplir con el pago de la pensión	---
70% indicó que no es necesario cumplir con el pago de pensión alimenticia	100% indicó que no es necesario cumplir el pago de la pensión alimenticia
40% indicó que se puede justificar la obligación parental con el pago de pensiones alimenticia	60% manifestó que se puede justificar la obligación parental con informes técnicos
30% manifestó que con los Informes técnicos se puede justificar la obligación parental	20% indicó que se puede justificar la obligación parental con informes de pagaduría (SUPA)
20% mencionó que con la entrevista al niño, niña, adolescente se puede justificar la obligación parental	20% mencionó que con informes de la DINAPEN se puede justificar la obligación parental

10% indicó que con otros medios probatorios se puede justificar a la obligación parental	---
20% manifiesta que se tutela el Derecho a ser visitado	---
60% mencionó que se tutelan ambos derechos	60% dice que se tutelan ambos derechos
20% indicó que se tutelan otros derechos (familia y su contacto)	40% mencionó que se tutelan otros derechos (desarrollo integral)
30% manifestó que es lo mismo el derecho de vistas y el derecho a ser visitados	100% indicó que es lo mismo el derecho de vistas y el derecho a ser visitados
70% mencionó no es lo mismo el derecho a visita que el derecho a ser visitado	---
100% manifestó que a más de contacto físico se debería establecer un acercamiento entre padre e hijos utilizando los medios tecnológicos e informáticos	100% manifestó que a más de contacto físico se debería establecer un acercamiento entre padre e hijos utilizando los medios tecnológicos e informáticos

Fuente: elaboración propia de los autores

**Protocolo de actuación jurídica
para la forma de regulación del
régimen de visitas de los niños,
niñas y adolescentes**



Protocolo de actuación jurídica para la forma de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes

Autoría

Jazmina Patricia Vela Ronquillo

Imagen de portada:

Oswaldo Guayasamín. Artista ecuatoriano. En su obra “Ternura” Guayasamín plasma el cariño y la naturaleza protectora de las madres con sus hijos. El uso de colores cálidos y puros para pintar a la madre y al niño le otorga candidez al vínculo que los une. La posición del niño en el centro de la madre y el abrazo de ella, hacen alusión al embarazo, y a como la protección del vientre materno permanece más allá del parto. Por otra parte, los ojos de la madre reflejan su amor, mientras que los del niño transmiten su ingenuidad y delicadeza.

Ambato – Ecuador

2016

Introducción

El presente protocolo da continuidad a la forma de regular el régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes, y ha sido elaborado en función del Interés Superior del Niño, de sus derechos de supervivencia contemplados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y, en función de la cohabitación permanente entre padres e hijos, toda vez que no es una facultad exclusiva de los progenitores, sino que es una facultad indispensable del niño, niña o adolescente en el desarrollo integral, debido a que las relaciones de las hijas y los hijos con sus progenitores es un derecho y consecuentemente una obligación; por lo que a través de esta regulación se efectiviza la obligación de una maternidad y paternidad responsable y el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado que garantice primordialmente una vida digna y a la par se desarrollen relaciones paterno, materno afectivas, que coadyuven el desarrollo emocional y social.

Ambato, 2016.

Considerando

Que, por mandato constitucional, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás, y que al ser grupos de atención prioritaria gozan de una justicia especializada conforme lo prevén los artículos 35, 44, 45 y 175 de la Carta Fundamental;

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el artículo 67 reconoce a la familia en todos sus diversos tipos y lo considera como el núcleo de la sociedad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 69 numerales 1 y 5 prevé una maternidad y paternidad responsable obligándolos al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral de sus hijos particularmente cuando se encuentren separados de ellos;

Que, la Constitución de la República en los artículos. 424, 425 y 426 obliga a la aplicabilidad y cumplimiento inmediato de la Constitución y los Tratos Internacionales de Derechos Humanos en lo más favorable para los sujetos de derecho;

Que, el Código Orgánico de la función Judicial en el artículo 21 prescribe que la Función Judicial tiene la misión de conservar y recuperar la paz social logrando la eficacia y acatamiento del orden jurídico;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 234 prescribe los deberes y atribuciones de los jueces y las juezas de familia mujer niñez y adolescencia y quienes aplicarán los principios establecidos en el Capítulo II del cuerpo de ley;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 21 prescribe el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, especialmente cuando estén separados de ellos salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías; y,

Por lo citado se establece:

Artículo 1

1. Este Protocolo equilibra la forma de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes con sus padres y madres.

2. Con la finalidad de fomentar y fortalecer las relaciones Parento filiales, la corriente afectiva entre los padres y madres con los hijos y las hijas según lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 21, y, prevaleciendo el interés superior del niño se establece:
 - a. Por ser éste derecho de naturaleza connatural no puede ser cedido ni renunciado,
 - b. Dentro de los procesos de régimen de visitas existe: el visitado y el visitante siendo el primero el niño, niña o adolescente a quien se visita; y, el segundo el padre o la madre quien vista al hijo a la hija.

Artículo 2

1. Para establecer el derecho de visitas se requiere:
 - a. Parentesco de filiación con el niño, niña o adolescente, los que no sean parientes deberán justificar su interés en el niño, niña o adolescente.
 - b. El derecho de visitas estará siempre sujeto y subordinado al interés superior del niño, niña o adolescente.
 - c. La edad de los niños, niñas y adolescentes es fundamental, acorde a ello se establecerá en forma progresiva el derecho de visitas.

Artículo 3

1. Las relaciones familiares le corresponden a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, y, respecto de otras personas, parientes o no; ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente podrá hacerlo de conformidad a las reglas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en función del interés superior del niño, niña o adolescente.
2. Ninguno de los progenitores podrá monopolizar el derecho de la integración familiar por lo que:
 - a. El niño, niña o adolescente es el principal titular de este derecho,
 - b. Los padres y madres son los primeros legitimados en ejercer de este derecho y son los principales obligados a crear la forma de relacionarse, con su entorno familiar.
 - c. Se gozará del derecho de visitas extensivas, y, siempre que justifique el interés superior del niño, niña o adolescente,
 - d. Los no parientes del niño, niña o adolescente y, siempre que justifiquen el interés superior de los mencionados y hayan sido valorados por el equipo técnico de la unidad correspondiente podrán acceder al derecho de vistas.

Artículo 4

1. Para la efectivización del derecho de vistas y en función de las herramientas tecnológicas se dispone:
 - a. No se limitará el derecho de visitas en forma física.
 - b. El padre o madre puede hacer uso de la comunicación escrita, telefónica, realizar videollamadas, blogs, o usar redes informáticas que permitan el constante fortalecimiento las relaciones Parento-filiales, bajo la responsabilidad del progenitor que ejerza la tenencia del niño, niña o adolescente.

Artículo 5

1. La limitación o privación del derecho de visitas se denegará cuando:
 - a. El padre o la madre con su contacto resulte perjudicial que su misma ausencia en el desarrollo de los derechos del niño, niña, o adolescente.
 - b. El padre o la madre con su sola presencia pongan en peligro la integridad del hijo o hija, y,
 - c. El padre o la madre lesionen el interés superior del hijo o hija.

Artículo 6

1. En caso de que la madre o el padre impidieran el cumplimiento del régimen de vistas o la comunicación con el progenitor con quien no conviva o se encontrara separado del niño, niña o adolescente, será sancionado de conformidad con las reglas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

V. Conclusiones

Del estudio realizado se desprende:

1. La legislación ecuatoriana estatuye que quien solicite el régimen de vistas debe encontrarse cumpliendo con la obligación parental y el administrador de justicia regulará el régimen de vistas, para lo cual el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no conceptualiza en forma expresa a la obligación parental; y dentro del mentado cuerpo de ley a esta figura jurídica la agrupa dentro de los derechos de supervivencia y corresponsabilidad parental; mientras que la Constitución de la República lo garantiza como deberes y responsabilidades de los padres y madres, pero no definen a la figura jurídica como tal.
2. Las relaciones Parento-filiales son de origen connatural entre padres e hijos, e inherentes entre sí, el ordenamiento jurídico ecuatoriano aún no ha alcanzado a

normar en totalidad a este derecho, lo ha denominado bajo la figura jurídica de régimen de visitas y, lo ha instituido en el Derecho de Familia según lo estudiado esta figura jurídica va más allá del contacto físico entre padres e hijos.

3. Dentro de los procesos de régimen de visita no existe libertad probatoria, constituyendo esto en una camisa de fuerza para la administración de justicia, toda vez que las directrices del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia obliga al accionante a justificar que ha cumplido con la obligación parental y que cumplido lo solicitado se podrá regular el régimen de visitas.
4. Por los antecedentes expuestos y estableciendo que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al respeto de su interés superior, a estar en constante comunicación con sus padres especialmente con el progenitor con quien no convivan, y por ser los padres los llamados a fomentar las relaciones con la familia materna y paterna se elabora el protocolo de actuación jurídica para la formación de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes.

VI. Bibliografía

Actas del XIII Congreso de Antropología de la Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español. (2014). Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?id=HZBuCAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Acuña, M. (2014). Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio. Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?id=ahtQBwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Ambrosioni, C. (1982). Enciclopedia Jurídica OMEBA TOMO VIII-I. (S/E) Buenos Aires: Editorial bibliográfica Argentina.

Ariaga, I. (Ed) (2005). Políticas Hacia las Familias, Protección e Inclusión Sociales. Santiago de Chile – Chile

Ávila Santamaría, R. (2010). Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia: Hacia la Consolidación de la Doctrina de Protección integral. Ecuador: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Quito - Ecuador

Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Bogotá – Colombia.

Caimmi, L. A. & Desimone G. P (1997). Los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta. Buenos Aires - Argentina

Camacho, A. (1900). Derecho sobre la familia y el niño. Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?id=n8BQiytJgCgC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Campoy Cervera, Ignacio (Ed.). (2007). Los Derechos de los Niños: Perspectivas Sociales, Políticas, Jurídicas y Filosóficas. Instituto Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid – España

Castells P. (1993). Los padres no se divorcian de sus hijos. Recuperado de: <https://books.google.com.ec/books?id=vlti8GHLS0wC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Chavarría, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño. (1ª Ed). San José: EUNED.
Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro. Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo. Recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html>

Constitución de la República Del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 Octubre.

Convención Sobre los Derechos Del Niño. 20 de noviembre de 1989 Recuperado de: https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf

Corte Nacional de Justicia. Resolución No. 05-2014 Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014. Recuperado de: http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/triple_reiteracion/14-05%20Triple%20reiteracion%20nulidad%20de%20reconocimiento.pdf

Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia. Juicio No. 104-2012 SDP. Quito, 21 de agosto de 2012. Recuperado de: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/familia/2012/RESOLUCION%20No.%20252-2012.pdf>

Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia. Resolución No. 253-2012 Quito, 09 de octubre de 2012. Recuperado de: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/familia/2012/RESOLUCION%20No.%20318-2012.pdf>

Dunlop, S, (1981). Nuevas Orientaciones de la Prueba. Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?id=5ic0kokzjeIC&pg=PA175&dq=sana+critica+de+fine&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=sana%20critica%20define&f=false

Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. (s/n). Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jjii.sp.htm>

Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Suplemento del R.O. N° 643 de 28 de julio de 2009

Medina, J. (2010). Derecho Civil Derecho de Familia. Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?id=0jW_O3wCgQkC&pg=PA533&dq=de+las+relaciones+filiales+derecho&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=%20relaciones%20filiales%20derecho&f=false

Morán, R. (2011). Derecho Procesal Civil Práctico. Tomo II. Guayaquil – Ecuador Naciones Unidas. (2002). Un mundo apropiado para los niños. Sesión extraordinaria en favor de la infancia ONU. Recuperado de: <http://www.unicef.org/spanish/specialsession/wffc/>

Niñez y adolescencia: III informe sobre derechos humanos. (2005). Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?id=1vZVuCzy-H0C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Ordoñez, I. (2013). El rol del juez en los procesos de niños, niñas, adolescentes y adolescentes en conflicto con la ley penal. (2013) Recuperado de: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/Syllabus-%20FAMILIA-MUJER-NINEZ->

Parraguez, R. (2004). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia. (7ª. Ed). Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

Rojas, M. (2013). Lecciones de derecho procesal. Teoría del Proceso. Tomo I. Bogotá - Colombia

Sánchez J. (2004). Introducción a una Sociología de la Infancia. Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?id=Tgz9H4eQGH4C&pg=PA121&dq=de+las+relaciones+filiales&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=de%20las%20relaciones%20filiales&f=false

Santibañez, R. (2013). Intervención Comunitaria con Adolescentes y Familias en Riesgo. Recuperado de: <https://books.google.com.ec/books?id=yN5m6jSquN0C&pg=PA11&dq=Intervenci%C3%B3n+comunitaria+con+adolescentes+y+familias+en+riesgo.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwips7Otz3LAhWIXR4KHY6IASYQ6AEIGjAA#v=onepage&q=Intervenci%C3>

%B3n%20comunitaria%20con%20adolescentes%20y%20familias%20en%20riesgo.
&f=false

Silva, S. (2005). Derechos humanos de los niños y adolescentes y la legislación internacional: reflexiones entre el discurso de legalidad y la realidad. Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?id=niOBru3kXbAC&pg=PA235&dq=justicia+especializada+de+los+ni%C3%B1os&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=justicia%20especializada%20de%20los%20ni%C3%B1os&f=false

Simon, F. (2009). Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. Tomo II. Quito – Ecuador

Suarez, O. (s/a). El derecho del hijo a relacionarse con sus padres. Recuperado de: <http://www.apadeshi.com/derechoconambospadres.pdf>

Tabuenca, M. (2000). Todo sobre Divorcio y Separación. Barcelona – España

UNICEF. (s/a). Convención Sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>